

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1663-SPA-1169

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 828 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1663-SPA-1169 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) EN EL INTERIOR DE ESE LOCAL CUENTA CON APROXIMADAMENTE SEIS EJEMPLARES CANINOS DE DIVERSAS RAZAS (CALLEJEROS, CRUZAS DE PITBULL, ENTRE OTROS), A QUIENES TIENE ENCERRADOS TODO EL DÍA EN EL FONDO DEL LOCAL, CON POCO ALIMENTO Y AGUA, SE ENCUENTRAN DESCUIDADOS, EL LUGAR HUELE MAL YA QUE VIVEN ENTRE SUS ORINES Y HECES FETALES, ADEMÁS DE QUE COMO TIENE EMBRAS [SIC] SE REPRODUCEN CONTINUAMENTE Y LUEGO VA Y LOS ABANDONA O DESAPARECE LOS CACHORROS (...) [Hechos que tienen lugar en 3er Callejón de San Juan de Dios, número 43, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

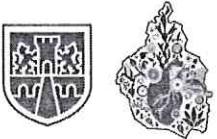
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle 3er. Callejón San Juan de Dios, número 43, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante primera diligencia se observaron a nueve ejemplares caninos adultos, cinco hembras y cuatro machos, presentaban una condición corporal ideal, alimentados con croquetas y comida casera proporcionadas tres veces al día, contando con recipientes con agua, se encuentran en



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1663-SPA-1169

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 8 -2025

libre deambular por el inmueble, no presentan signos de estrés o aislamiento, adicional a lo anterior se observaron dos camadas de cachorros de diferentes hembras, por lo que, con la finalidad de evitar la sobre población de sus ejemplares, se exhortó a la persona responsable a esterilizar a los caninos y a dar en adopción a los cachorros. Por lo anterior, se notificó a la persona responsable de los caninos, el oficio a través del cual se le convocó a manifestar lo que a su derecho le conviniera, documento mediante el cual se le hicieron de conocimiento las obligaciones establecidas para tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, en la segunda visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal de esta Entidad, se constató que los caninos de referencia no habían sido esterilizados; lo anterior, a pesar de que esta Entidad ofreció apoyo a la persona responsable de los mismos, negándose a dar atención a la recomendación generada por esta Subprocuraduría.

En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. Promover la tutela responsable, **programas de adopción ya esterilizados** y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) XI. Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de **esterilización**, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad (...)

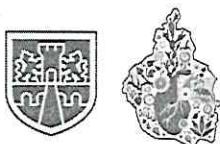
Por lo anterior, mediante el oficio la Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a efecto de prevenir la constante reproducción de los caninos, a través de la esterilización.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos, así como verificar las condiciones de bienestar animal en que se encuentran.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de diversos ejemplares caninos adultos en el domicilio a referencia, mismos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto condición corporal, alimento y agua brindados, refugio y comportamiento; no obstante, en virtud de que los animales se reproducían constantemente, se recomendó a la persona responsable de los caninos realizar la esterilización de los mismos, ofreciéndole el apoyo de esta Entidad para ello.
- Durante la segunda visita de reconocimiento de hechos, el personal de esta Subprocuraduría constató que no se había dado atención a la recomendación realizada a la persona responsable, quien se negó a llevar a cabo la esterilización de los animales





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1663-SPA-1169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 828 -2025

- Mediante el oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, instrumentar las acciones pertinentes a garantizar la tenencia responsable de los animales denunciados, a fin de promover la esterilización responsable de los animales y evitar así el crecimiento de la población de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección de General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Una vez que se de atención al resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/SNRS

